

3 pesos 1/2 reales al comi-
 de guerra, por el presu-
 o de gastos de dicho mes. 26,629 1/2
 14 de enero de 31, al talabar-
 Andrés Amaya, 937 pesos
 tes à cuenta de 2812 pesos
 bras hechas para la tropa. 937 4
 5 de febrero de 31, 400 ps.
 ronel Jacinto Martel para
 ar à Quito. 400
 6 de noviembre de 30, 3706
 2 reales, al coronel Francisco
 er para completo pago del
 altero Andrés Amaya. 3,706 2
 24 de diciembre de 30; 24773
 al comisario de guerra, para
 astos de dicho mes. 24,773
 5 de marzo de 31, 8500 ps.
 mandante José Salcedo, co-
 rio de la division Callao,
 la expedición à Popayan. 8,500
 12 de marzo de 31, 56 pesos
 ñor Vicente Flores, por gastos
 tropa que de Caquesa mar-
 à los Llanos. 56
 18 de marzo de 31, 500 pesos
 ronel Jacinto Martel para su
 eso al Sur. 500
 24 de marzo de 31, 1312 ps.
 ronel Francisco Meyer para
 contrata de equipos militares. 1,312
 24 de enero de 31, 25491 ps.
 reales para el comisario de
 ra, para los gastos militares
 dicho mes. 25,491 1/2
 30 de marzo de 31, 3000 ps.
 nisario para remitirlos à la
 ion Callao. 3,000
 24 de marzo de 31, 1000 ps.
 ronel Vicente Piñeres para
 suma de su mando. 1,000
 11 de abril de 31, 24 pesos al
 José María Maldonado jue-
 co de Chocontà, para racio-
 de reclutas. 24
 16 de abril de 31, 2500 pesos
 comisario de guerra para re-
 à la division Callao. 2500
 29 de enero de 31, 50 pesos
 12 político de esta capital
 bagajes de militares. 50
 18 de febrero de 31, 279
 12 reales al juez político de
 apital para bagajes de tropas. 279 2
 15 de abril de 31, 500 pesos
 adano Cayetano Estrada
 conducirlos à la Mesa para
 Millon Callao. 500
 24 de febrero de 31, 26018
 6 1/2 reales por el presu-
 to de gastos de dicho mes
 nisario de guerra. 26,018 6 1/2
 23 de marzo de 31, 27105
 al comisario de guerra para
 astos de dicho mes. 27,105
 14 de marzo de 31, 200
 al señor Ramon Berillas
 los bagajes de tropas. 200
 15 de abril de 31, 100 pesos
 mismo señor Berillas para los
 os bagajes. 100
 2 de marzo de 31, 21469
 1/2 reales al comisario de
 ra por el gasto en dicho mes;
 pesos mas para otro gasto. 21,469 1/2
 Suman 271,908 3 1/2

octubre de 1830 hasta 30 de abril de
 1831 à razón de 250 pesos mensales. 4,750
 Por orden de 20 de setiembre del
 mismo año, se entregaron al apoderado
 del señor Tomas Cipriano Mosquera,
 para pago de sus sueldos como mi-
 nistro plenipotenciario de Colombia
 cerca del gobierno del Perú. 3,000
 Por orden de 22 de enero de 1831
 se pagaron al doctor Vicente Azuero
 300 pesos, valor de 60 resmas papel
 que vendió para la Gaceta. 300
 Por orden de 22 de marzo del mismo,
 se entregaron al señor Rafael Porras
 400 pesos en oro, para pago de
 los sueldos devengados de algunos em-
 pleados que fueron desterrados. 400
 En 18 de abril de id. se pagaron al
 señor Luis Carbonel 800 pesos que se
 le debían por sueldos atrasados, por
 orden de 28 de enero. 800
 Por orden 14 del mismo abril se
 pagaron al señor Jerónimo Mendoza
 615 pesos, por sus sueldos como mi-
 nistro de hacienda. 615
 Además, por orden 4 de diciembre
 de 1830 se entregaron à los señores
 tesoreros de Cundinamarca. 10,000
 Por orden de 18 de febrero 1831 se
 entregaron à los mismos, para pago de
 sueldos à los empleados de esta capital. 20,000
 Por 32,000 pesos, que en los ocho
 meses contados de setiembre de 1830
 à abril de 1831, se entregaron à los
 mismos señores tesoreros à razón de
 4,000 pesos en cada uno. 32,000
 Suma total. 68,865

Casa de moneda. Bogotá agosto 12 de 1831.
 Camilo Manrique.-Isidro M. de Vergara.

PARTE NO OFICIAL.

PUERTO DEL ATRATO.

La apertura del puerto del Atrato al comercio
 extranjero, efectuada ya, según aparece de la
 circular de la prefectura, que se insertó en el
 boletín precedente, es un acontecimiento
 demasiado importante para que no llamemos
 à ella la atención pública. Observaríamos de
 paso que esta medida saludable, tantas veces
 solicitada por los que veían con interes la pro-
 speridad del Cauca, habia encontrado siempre
 oposición invencible en la mezquina i anti-
 liberal política, que sostenía el monopolio del
 comercio extranjero con este departamento
 en las manos de los capitalistas de Cartajena.
 Ni aun en el período efímero de la dominación
 de Urdaneta, interesado en ahogar à los
 caucanos, se convino en ella: haciendo traído-
 ramente nula por instrucciones secretas, la
 terminante aprobación dada por aquel usur-
 pador à todos los acuerdos de la asamblea de
 Buga. ¿Qué esperanza podría quedarnos de
 conseguir jamás este beneficio, en la depen-
 dencia del gobierno del Centro?

Establecido ahora el tráfico directo con los
 extranjeros, se comprarán mucho mas baratas
 en el país las mercancías importadas por ellos,
 tanto por las grandes economías que tienen
 los introductores, * como por la mayor con-
 currencia de éstos: aumentarán las rentas pú-
 blicas con los productos de la nueva aduana:
 habrá mas facilidad i ocasiones para la espor-
 tación i venta de nuestros frutos, que casi no
 tienen salida: tomará incremento la agricultura:
 prosperarán las poblaciones litorales, i aun
 las interiores: hallarán trabajo muchos brazos
 que en vano lo solicitan: el interes particular
 fortalecerá las comunicaciones existentes, i aun
 abrirá otras ménos penosas; i un soplo de
 vitalidad comercial, empezará à resucitar à
 este desolado territorio.

Otro bien resultará quizá, de no menor
 importancia. El camino de Cali al magnífico
 puerto de la Buenaventura, puerto llamado
 por la naturaleza à ser un día el opulent.

* Hasta un año tarda un cargamento de ropas en
 venir de Cartajena à Popayan por el río Magdalena,
 pasando por las manos de mil agentes, causando
 espantosos gastos, èspuesto à los latrocinios de los
 infernales bogas i à los fracasos originados por la
 impericia i bogadéz de los patronos de Champun,

emporio de un comercio inmenso, será en gran
 parte muy trajaado por los comerciantes del
 Citara: se aumentarán los interesados en su
 mejora, i esta se hará, ó por empresarios ó
 gradualmente, bajo los auspicios de la libertad
 i de las leyes: i llegará al fin à verse espedito
 este canal de exportación para las cugiosas
 cosechas del valle del Cauca; cuyos cacao,
 azúcares, carnes, tabaco, café i añil tendrían
 la esclusiva en todos los mercados del Pacifico.
 ¡Cuan rico, cuan poblado, culto i feliz vendrá
 à ser este hermoso departamento, cuando por
 el Atrato i por el Dagua se vea en fácil comu-
 nicación con ambos océanos!
 (Boletín Político i Militar de Popayan.)

VENEZUELA.

Dirección de la sociedad de amigos.-Caracas 22 de
 marzo de 1831.-Sr. secretario del Interior.

La sociedad, en su sesion del 20, acordó se
 trasmitiese al gobierno, por conducto de VS. lo
 que ha opinado en contestación al oficio de 19 de
 enero próximo, en orden al proyecto de realizar
 los establecimientos de que habla el artículo 17
 de la lei de 18 de marzo de 1826.

- 1.º se establecerán sociedades económicas de
 amigos del país en cada capital de provincia,
 cuyas funciones se limitarán à las que les atri-
 buyen los artículos 17, 18 i 19 de la lei de 18 de
 marzo del año 16.º
- 2.º Para que estas sociedades puedan evacuar
 el anuario de su provincia, como se les encarga
 por el artículo 18, será obligación de los gober-
 nadores, jefes políticos, consejos municipales,
 tribunal de cuentas, rector de universidad i pre-
 ceptores particulares, párrocos, facultad médica i
 demas funcionarios públicos, comunicarle, cada
 semestre, cuantas noticias estadísticas ocurran,
 contenidas en el artículo de sus atribuciones i se
 detallan en la lei citada.
- 3.º La correspondencia oficial de las sociedades
 de amigos del país, estará libre de portes de correos.
- 4.º Los periódicos, que paga el gobierno al
 presente, i los que en adelante se establecieren
 por el mismo, darán lugar en sus columnas à los
 trabajos que quieran publicar las sociedades de
 provincias, sin costo alguno, como piezas oficiales.
- 5.º El gobierno invitará à los profesores de
 dibujo, teoría i diseño de arquitectura, pintura i
 escultura, de dentro i fuera del territorio del
 Estado, para que ocurran à la sociedad econó-
 mica de la provincia, en que quieran fijar su
 residencia, presentando sus proyectos para el es-
 tablecimiento de escuelas de estas materias, con
 indicación de los medios de realizarlos.
- 6.º Las mismas sociedades harán igual excitación,
 i presentarán sus resultados al gobierno, para que
 se dé cuenta en la próxima reunion del congreso.

I al cumplir con los deseos de la corporación,
 tengo la honra de suscribirme de VS. muy obe-
 diente servidor.

(Firmado) Juan Toro Ibarra.

DECRETO

Fijando el modo de proceder contra conspiradores
 i las penas en que incurran.

El senado i cámara de representantes de la repú-
 blica de Venezuela reunidos en congreso.

Considerando: 1.º Que el decreto contra
 conspiradores de 20 de febrero de 1828, es con-
 trario à las leyes, porque anula todas las forma-
 lidades que éstas han establecido en los juicios
 criminales, i por tanto es omisioso à la libertad
 i à la seguridad individual, que la constitución ha
 garantizado à los ciudadanos:

2.º Que la lei sobre la forma de juicio contra
 traidores i conspiradores, dada por el congreso
 constituyente en 14 de octubre del año próximo
 pasado, ha resultado ineficaz por falta de letrados
 en casi todos los cantones de la República, de
 modo que contra el espíritu i letra de la misma
 lei, las causas se prolongan indefinidamente,
 dejando impune el crimen, ultrajadas las leyes,
 debilitada la moral, coervada la justicia i espuesta
 la seguridad pública:

3.º Que los traidores i conspiradores contra
 la patria, ofenden directa é indirectamente à la
 República, atacando sus instituciones i leyes, i
 que por lo mismo es un deber de todos sus jueces
 i magistrados perseguirlos, juzgarlos i cartigarlos,
 Decretan:

Art. 1.º El conocimiento sobre delitos de
 traición ó conspiración contra el Estado, corres-
 ponde privativamente, i sin que valga fuero al-
 guno en contrario, à la jurisdicción comun ordi-
 naria, con apelación à la corte superior de justicia
 del respectivo destino judicial; i los procesos se
 sustanciarán, calificarán i sentenciarán conformes
 à este decreto.

RAZON
 las cantidades libradas contra la casa de
 de esta ciudad en el tiempo de la
 instrucción del general Urdaneta.

orden de 13 de setiembre de 1830
 pagaron al señor general de divi-
 José Miguel Pey, desde 31 de

BNC Prente 2a
 Tein 42 p. 2 8 Sept 1831
 Gaceta de Col. Bogota (534)